



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1770 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Cucunubá, Departamento de Cundinamarca.

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520483631, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Cucunubá (Cundinamarca)" correspondiente a la vigencia 2007. De conformidad con los documentos en mención, el municipio de Cucunubá, Cundinamarca, en las vigencia 2007, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis de la vigencia 2007

Cifras en millones de pesos

Tipo	Inversión	%
Coberturas	163	72.7%
Proyectos Priorizados	5	2.4%
Inversiones no permitidas	5	2.1%
Operación y puesta en marcha	11	4.8%
Gastos por aclarar	40	17.9%
Total	224	100%

Fuente: Formato SCV-03 de 2007

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009979 del 1 de septiembre de 2008 dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-237-08, en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2007.

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009989 del 1 de septiembre de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló los siguientes cargos en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2007:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Cucunubá, Cundinamarca, en la vigencia 2007, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el

¹ Acto de trámite comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530560891 del 1 de septiembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca

artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 120 de la ley 1151 de 2007.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Cucunubá, Cundinamarca, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009989 del 1 de septiembre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad municipal no allegó descargos.

PRUEBAS:

Con Acto de trámite DR-SPC-20081530011469 del 9 de octubre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-237-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. Con oficios radicados en este Departamento con los Nros. 2008-663-034538-2 del 5 de diciembre de 2008, 2009-663-033111-2 del 27 de octubre de 2009, 2009-663-034593-2 del 9 de noviembre de 2009 y 2010-663-015346-2 del 27 de abril de 2010 la entidad territorial allegó pruebas.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Cucunubá (Cundinamarca) en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Cucunubá (Cundinamarca), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2007, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los

² Acto de trámite comunicado al representante legal con oficio No. DR-SPC-20081530619831 del 9 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca

correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009989 del 1 de septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación luego del análisis de la información disponible en el Procedimiento Administrativo Correctivo, comprobó que el municipio de Cucunubá (Cundinamarca) en la vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 120 de la ley 1151 de 2007.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 en su artículo 20 señala que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%." Las anteriores disposiciones, en concordancia con el literal b) del artículo 12 y el artículo 17 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

De acuerdo con el análisis al material probatorio obrante en el expediente se comprobó que el municipio de Cucunubá, Cundinamarca, ejecutó sus recursos de regalías y compensaciones de la siguiente manera:

TIPO	Valor Total Regalías	Porcentaje
COBERTURA	\$ 195.548.793,00	87,13%
INVERSIONES NO PERMITIDAS	\$ 14.254.435,00	6,35%
PROYECTOS PRIORITARIOS	\$ 14.637.000,00	6,52%
Total general	\$ 224.440.228,00	100,00%

En síntesis, se encontró que el municipio acreditó haber alcanzado en la vigencia 2007 los índices de coberturas mínimos requerido en las normas vigentes, ya que se demostró que el municipio invirtió el 87.13% de sus recursos de regalías y compensaciones siendo éste superior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009989 del 1 de septiembre de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el Municipio de Cucunubá, Cundinamarca en la

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca

vigencia 2007 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

Las normas sobre utilización de las regalías y compensaciones, en concordancia con la Ley 142 de 1994 y la Resolución 287 de mayo 25 de 2004 proferida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establecen que no pueden financiarse gastos de operación y mantenimiento del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo, como son energía, insumos químicos, costos de tratamiento y demás gastos que tengan esta naturaleza.

De acuerdo con la estructura de costos establecida en la citada Resolución 287 de 2004, los costos de operación y mantenimiento, así como los de administración y las tasas ambientales, que incluyen todas aquellas actividades relacionadas con la adecuada prestación, funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser cubiertas por la entidad prestadora del servicio público.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-237-08, se desprende que en las vigencia 2007, el municipio de Cucunubá (Cundinamarca), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes gastos no permitidos:

CDP No.	RP No.	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	VALOR TOTAL REGALIAS
2007000522	2007000672	Orden No 151 de 2007(Servicios de limpieza y sondeo de las tuberías subterráneas y de alcantarillado y lluvias del municipio de Cucunubá)	5.400.000
2007000605	2007000680	Mantenimiento y adecuación tanques de almacenamiento y válvulas	4.000.000
2007000520	2007000707	Mantenimiento alcantarillado	4.854.435

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor.

La medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender con prioridad a el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la ley en mención establece: *“El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Cucunubá (Cundinamarca) incurrió en la irregularidad prevista en el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al destinar recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Cucunubá, Cundinamarca

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Cucunubá (Cundinamarca) advirtiéndole que procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **24 JUL 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque

Revisó:
Mónica Isabel Pardo del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara - Secretana General

